

09-DIC -2020

*José
9-12-20
3:00 PM*

SEÑOR

JUEZ TREINTA Y OCHO (38) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 N° 14-33 P.11/

E. S. D.: cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICION**
DEMANDANTE: ASF INTERNATIONAL S.A.S
DEMANDADO: BEBIDAS C Y F EXPRESS S.A.S
CLASE: VERBAL
RADICADO: 2017-1291

JORGE HERNÁN PINEDA MONROY, persona mayor de edad, abogado titulado, inscrito y hábil en el ejercicio de la profesión, domiciliado en Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía N° 19.493.900 de Bogotá y tarjeta profesional número 57.059 del Consejo Superior de la Judicatura, Celular 3208471819 dirección electrónica: jorgehernanpineda@hotmail.com, Actuando en calidad de apoderado de la parte demandada: **BEBIDAS C Y F EXPRESS S.A.S**, encontrándome en el término legal me permito manifestar que interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto de declarar aprobada la liquidación de costas .

En primer lugar el despacho no ha cargado en la página de la rama la liquidación de costas y especialmente las agencias en derecho, pues solo aparecen cargados

Igualmente tampoco se ha corrido traslado de las mismas para poder objetarlas o solicitar modificaciones o aclaraciones, pues a la fecha el suscrito no tiene la posibilidad de conocerlas para saber y proceder de conformidad.

Adicionalmente me permito reiterar lo obrante en el expediente en el sentido que en primera instancia no se debe efectuar condenas en costas y agencias en derecho a la parte demandada sino a la parte demandante, pues las resultas del proceso tanto en primera como en segunda instancia se absolvió a la demandada de las pretensiones y por consiguiente es la parte demandante a quien se debe condenar en costas y agencia en derecho y no a la demandada.

Es de anotar que este recurso se presentó y que el circuito se abstuvo de pronunciarse por considerar quiera un asunto que no era susceptible de apelación y que era este el momento procesal donde se debía discutir tal asunto.

Así las cosas aunque se desconoce la liquidación desde ya nos oponemos cómo lo hicimos en la audiencia de fallo, a que se condene a la parte demandada,, pero puesto que desconocemos en qué sentido se hizo esta liquidación solicito se revoque el auto que ordena aprobar la liquidación y en su lugar disponer ponerla en conocimiento de esta parte, los términos en los que se hizo esta para ejercer los derechos de defensa y contradicción y una vez se tenga conocimiento de la forma cómo se hizo nos pronunciaremos sobre si estamos o no de acuerdo, pues hasta el momento desconocemos en qué términos se hizo.

Recordemos cómo en que la condena en costas fue impuesta a cargo de la parte demandada siendo que debe serle impuesta a cargo de la parte demandante, se

del demandante, de conformidad con el art 365 del C.G.P que establece que la condena en costas se hará contra la parte que resulta vencida teniendo en cuenta que todas las condenas fueron resueltas en contra de la parte demandante y en forma subsidiaria se aplique lo dispuesto en el numeral 5 que establece que cuando las condenas sean solo parciales no habrá lugar a condena en costas. Téngase en cuenta igualmente que las agencias fijadas son excesivas ya que en el evento que hubiese existido condena, estas no hubiesen superado los 15 millones de pesos por lo que la suma fijada excede la tarifa establecida en el art 366 del C.G.P.

Del señor Juez con el respeto acostumbrado

Atentamente



JORGE HERNÁN PINEDA MONROY

C.C. N° 19.493.900 de Bogotá

T.P.N° 57.059 del Consejo superior de la Judicatura

Canal digital correo electrónico jorgehernanpineda@hotmail.com

TRASLADO NO. 023

ARTICULO 319, C6P

PLA 11-12-2020

INICIA 14-12-2020

VENCE 16-12-2020

SECRETARÍA